

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-1136-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	11/12/2017
Hora:	15:35:59.98...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto numero 131-0927 del 27 de octubre del 2017, el señor **HECTOR JAIME GOMEZ FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 15.426.380, quien obra en calidad de representante legal de la Sociedad **EMPRENDIMIENTOS Y CONSTRUCCIONES DE RIONEGRO S.A.S**, identificada con Nit 900.533.323-6, y autorizado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RIO DEL ESTE ETAPA 1**, representada legalmente por el señor **JAIME ERNESTO MAYOR ROMERO**, presento ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-19343, ubicado en la vereda Malpaso del Municipio de Rionegro.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite y a realizar visita el 10 de noviembre de 2017, generándose el Informe Técnico número **131-2388 del 17 de noviembre del 2017**, en el cual se obtienen las siguientes:

3. OBSERVACIONES:

3.1 El predio donde se encuentran los árboles objeto de la solicitud presenta pendientes bajas debido a la conformación del terreno a la que ha sido objeto con el fin de adecuarlo para la realización de las construcciones del proyecto. La cobertura predominante son los suelos desnudos como consecuencia de los movimientos de tierra a los que ha sido sometido, allí se encuentra un individuo arbóreo aislado de la especie aguacate (*Persea americana*). Por el predio no discurre ninguna fuente de agua y actualmente se encuentra en etapa constructiva de varias edificaciones de tipo comercial.

3.2 El árbol objeto de la solicitud corresponde a un (1) individuo de la especie aguacate (*Persea americana*) el cual, se encuentra establecido al interior del predio identificado con FMI No. 020-19343 ubicado en la vereda Abreo del Municipio de Rionegro.

Este árbol es un espécimen adulto, el cual presenta malformaciones de crecimiento a nivel del fuste principal, crecimiento irregular y retrasado, además sus raíces han quedado expuestas con pérdida de anclaje por estar ubicado sobre un pequeño terraplén producto de los movimientos de tierra a que ha sido sometido el terreno a su alrededor. También exhibe malas condiciones fitosanitarias y múltiples daños mecánicos producto de podas mal ejecutadas. Estas condiciones en las que se encuentra el árbol, lo dejan más susceptible a la ocurrencia de eventos de desprendimiento de ramas o a volcarse por acción gravitacional o como consecuencia de eventos climáticos adversos, los cuales pueden afectar a las personas y vehículos que circulan a su alrededor.

El individuo arbóreo antes mencionado, sin importar sus condiciones, debe ser erradicado mediante tala para permitir la ejecución de las labores constructivas de una obra privada que consiste en construcción de las instalaciones hidrosanitarias del proyecto Parque Comercial Río del Este

3.3 Luego de consultar el SIGR se encuentra que, la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

El predio no presenta restricciones ambientales por ninguno de los acuerdos corporativos.

3.4 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	8.0	0.16	1	0.53	0.00	Tala
TOTAL					1	0.53	0.00	

3.6 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es darle viabilidad al **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** de un (1) individuo de la especie aguacate (*Persea americana*), ubicado al interior del predio identificado con FMI No. 020-19343 en la vereda Abreo del Municipio de Rionegro, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	8.0	0.16	1	0.53	0.00	Tala
TOTAL					1	0.53	0.00	

4.2 NA

4.3 Este árbol presenta una edad avanzada, malformaciones de crecimiento a nivel del fuste principal, crecimiento irregular y retrasado, raíces expuestas, malas condiciones fitosanitarias y múltiples daños físicos, por lo anterior, es más propenso a sufrir eventos de desprendimiento de ramas o a volcarse por acción gravitacional o como consecuencia de eventos climáticos particulares, con el potencial de afectar a las personas y vehículos que pasan debajo de ellos, además debe ser erradicado para dar paso a las labores de construcción de las instalaciones hidrosanitarias del proyecto Parque Comercial Río del Este, por todos estos motivos se considera pertinente su erradicación mediante el procedimiento de tala..

4.4 La información entregada por el señor **HÉCTOR JAIME GÓMEZ FRANCO** identificado con c.c. 15.426.380 en calidad de representante legal de **EMPRESAS & CONSTRUCCIONES DE RIONEGRO S.A.S.** identificada con NIT 900.533.323-6 y autorizado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RIO DEL ESTE ETAPA 1** representada legalmente por el señor **JAIME ERNESTO MAYOR ROMERO** propietaria del predio objeto de la solicitud, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención del árbol aislado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 ibídem, establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su **artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-2388 del 17 de noviembre de 2017, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa un (1) individuo, con el fin de dar paso a las labores de construcción de las instalaciones hidrosanitarias del proyecto Parque Comercial Río del Este

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, al señor **HÉCTOR JAIME GÓMEZ FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía número 15.426.380 en calidad de representante legal de la sociedad **EMPRENDIMIENTOS & CONSTRUCCIONES DE RIONEGRO S.A.S.** identificada con NIT 900.533.323-6 y autorizado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RIO DEL ESTE ETAPA 1,** representada legalmente por el señor **JAIME ERNENSTO MAYOR ROMERO** propietaria del predio objeto de la solicitud, para que mediante el sistema de tala rasa, aproveche un (1) individuo localizado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-19343, ubicado en la vereda Malpaso del Municipio de Rionegro, especie que se relaciona en el siguiente cuadro:

<i>Familia</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre común</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Volumen comercial (m³)</i>	<i>Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)</i>
<i>Lauraceae</i>	<i>Persea americana</i>	<i>Aguacate</i>	<i>1</i>	<i>0.00</i>	<i>Tala</i>
Subtotal tala			1	0.00	

Parágrafo 1º. Se le informa al interesado que solo podrá aprovechar el árbol mencionado en el artículo primero del presente acto administrativo, el cual se encuentra ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-19343

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **HÉCTOR JAIME GÓMEZ FRANCO** representante legal de la sociedad **EMPRENDIMIENTOS & CONSTRUCCIONES DE RIONEGRO S.A.S.** identificada con NIT 900.533.323-6 y autorizado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RIO DEL ESTE ETAPA 1** representada legalmente por el señor **JAIME ERNENSTO MAYOR ROMERO**, que deberán realizar medidas de

compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 para especies nativas, para un total de **4 árboles** (1 árbol x 4) de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación: deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BANCO2, realizando la compensación ambiental, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles aprovechados, el cual según la Resolución de Cornare 112-2052 del 10 de mayo de 2016, tiene un valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) de 11.430 pesos, para el caso un total de **CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS \$45.720** (11.430 pesos x 4 árboles).

2.1 Para la compensación a través de BANCO2, podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BANCO2, o ingresar a la página web <http://www.banco2.com/>.

2.2 En caso de elegir esta alternativa, los interesados deberán enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma, en un término de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación de la presente actuación, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que la compensar a través de BANCO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación**, sin embargo las actividades de compensación sí son obligatorias, razón por la cual el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BANCO2, o proponer actividades de compensación que garanticen la NO pérdida neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la interesada que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Repicar las ramas y material de desecho producto del aprovechamiento, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.
3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.
4. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello, **sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados**.
5. Abstenerse de realizar aprovechamiento forestal en predios vecinos. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita de este donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
6. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución
11. Tener cuidado con la tala de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera con previa solicitud del interesado.

Parágrafo. El interesado no debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con salvoconductos expedido por Cornare que autorice el transporte.

ARTICULO SEPTIMO. La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a los interesados que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones

ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2, del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **HÉCTOR JAIME GÓMEZ FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía número 15.426.380 en calidad de representante legal de la **EMPRESAS & CONSTRUCCIONES DE RIONEGRO S.A.S.** identificada con NIT 900.533.323-6 y autorizado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RIO DEL ESTE ETAPA 1** representada legalmente por el señor **JAIME ERNESTO MAYOR ROMERO** propietaria del predio objeto de la solicitud, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150628939

Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Proyecto: Juan Diego Urrego
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Fecha: 23/11/2017